

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. Corozal-Sucre. Cuatro (4) de marzo del año dos mil veintidós (2022).**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA**

**DEMANDANTE: NEGOCIOS E INVERSIONES MONTESUR SAS**

**DAMANDADO: EVER JOSÉ PATERNINA BALETA**

**RADICACIÓN No.702154089001-2021-00305-00**

**Asunto: Medida cautelar**

El apoderado de la parte demandante solicita como medida cautelar decretar el embargo y secuestro de los dineros que por concepto de utilidad, ganancias y/o cualquier otro concepto reciba el demandado **EVER JOSÉ PATERNINA BALETA**, en virtud de vínculos contractuales que tenga individualmente o asociado el referido ejecutado como contratista, integrante o miembro de consorcio, unión temporal y /o cualquier otra forma de asociación en las entidades de derecho público: Municipio de Sincelejo, municipio de Corozal y Departamento de Sucre.

El despacho observa que esta petición no cumple en su totalidad las exigencias del art 83 del C.G.P, específicamente el último inciso que dice: *“En las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran”*.

Lo anterior porque el solicitante de manera general se refiere a un crédito o a unas cuantas pendientes de pago en favor del demandado, como persona natural y como parte de una sociedad, consorcio o cualquier otra forma de asociación, sin especificar el nombre de la persona jurídica o del consorcio de la cual hace parte.

Por otro lado, la demanda fue dirigida en contra del señor EVER JOSE PATERNINA VALETA, como persona natural, por lo tanto las medidas cautelares que se decreten solo lo deben afectar a él, no a la sociedad o consorcio, o unión temporal que supuestamente celebró contratos con los municipios de Corozal, Sincelejo y el departamento de Sucre.

Para el despacho es necesario reorientar su solicitud en el sentido de aplicar el numeral 4° del art 593 C.G.P que dice: *“El de un crédito u otro derecho semejante se perfeccionará con la notificación al deudor mediante entrega del correspondiente oficio, en el que se le prevendrá que para hacer el pago deberá constituir certificado*

*de depósito a órdenes del juzgado. Si el deudor se negare a firmar el recibo del oficio, lo hará por él cualquiera persona que presencie el hecho...”*

Es decir, que la medida debe afectar el crédito (Cuentas por pagar) que los municipios mencionados y el departamento de Sucre le adeude al demandado, es decir, que la medida debe afectar el crédito (Cuentas por pagar) que por cualquier concepto los municipio mencionados y el departamento de sucre le adeuden al demandado.

Y, finalmente para que esta medida se pueda ordenar en la forma pedida, con respecto a las utilidades, ganancias o cualquier otro concepto a que tenga derecho el demandado, por hacer parte de una sociedad o asociación, u otra clase de persona jurídica que supuestamente haya contratado con los destinatarios de la misma, el demandante debe dirigirse a estas en la forma autorizadas por los numerales 6 y 7 del art 593.

Por lo tanto, se

### **RESUELVE**

**PRIMERO:-DECRÉTESE** el embargo y secuestro de los créditos u otro derecho semejante que le adeuden al ejecutado por cualquier concepto los municipios de Corozal, Sincelejo y el departamento de Sucre.

Para lo anterior se libranan oficios a los tesoreros de las entidades antes mencionadas, para que se sirvan retener las sumas pertinentes, las cuales se deberá depositar a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario N° 702152042001, sucursal Corozal, con la advertencia de que trata el inciso 2 numeral 4 del art 593, que se refiere a este tipo de medida.

Límites este embargo por la suma de **NOVENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$93.923.156,00)**.

**SEGUNDO:-NEGAR** la medida de embargo y secuestro con respecto a los valores o sumas de dinero que le pueda corresponder al ejecutado como parte de la sociedad, consorcio, unión temporal y /o cualquier otra forma de asociación que hayan celebrado contratos con los entes territoriales antes mencionados

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MARITZA CURY OSORNO  
JUEZA